



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2977.

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 1/10/21.-

OLAVARRÍA, - 9 AGO 2021

VISTO lo dispuesto por el Decreto 494/21 del Presidente de la Nación Argentina, y la Resolución 3289/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, que deja sin efecto el sistema de FASES que regía hasta la fecha, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local las recomendaciones concordantes efectuadas por el Comité de Crisis; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE la positividad, de los testeos realizados en el territorio del Partido, ha disminuido exponencial y sostenidamente durante los últimos treinta (30) días.

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, corresponde adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría, y disponer los nuevos límites horarios para determinadas actividades comerciales;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, para poder continuar avanzando hacia una relativa normalidad es fundamental continuar con los cuidados recomendados y no relajar las normas establecidas para combatir a esta pandemia;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrógase el cumplimiento del distanciamiento social preventivo ----- y obligatorio dispuesto en el Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría hasta el día 1 de octubre de 2021 inclusive.-

Exceptúase del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se exceptúa del distanciamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

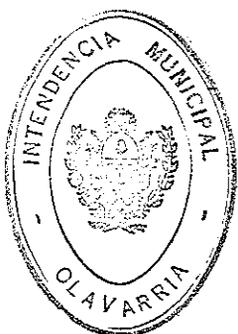
1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 6,00 a 21,00 horas.-

2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 6,00 a 21,00 horas.

3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 6,00 a 21,00 horas; y sin límite de horario en el caso de urgencias o aquellas que estén de turno.-

4.- Kioscos; podrán funcionar de 6,00 a 01,00 horas.

5.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 21,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.





Municipalidad de Olavarría

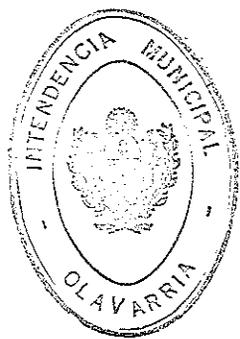
- 6.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,00 a 21,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 7.- Comidas elaboradas para llevar; podrán funcionar con delivery y con el modo “para llevar” permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 00,00 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 21,00.
- 8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción horaria alguna.
- 9.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 18,00.
- 10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán, de 8,00 a 21,00 horas.
- 11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 8,00 a 21,00 horas.
- 12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 8,00 a 21,00 horas.
- 13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 8,00 a 21,00.
- 14.- Comercios de venta por mayor y menor de 8,00 a 21,00 horas.
- 15.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 6,00 a 21,00.
- 16.- Oficios y profesionales de 6,00 a 21,00.
- 17.- El personal de servicio doméstico, de 6,00 a 21,00 horas.
- 18.- Establecimiento que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 21,00.
- 19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 21,00 horas.
- 20.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 8,00 a 21,00 horas.
- 21.- Peluquerías, y centros de estética, de 8,00 a 21,00 horas con turnos previamente asignados.
- 22.- Estacionamiento medido funcionará de 9,00 a 20,00 horas.
- 23.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 8,00 a 21,00 horas.
- 24.- Agencias de loterías podrán funcionar de 8,00 a 21,00 horas.
- 25.- Salas cinematográficas, podrán funcionar sujetas al correspondiente protocolo y con el 50% de aforo, de 8,00 a 00,00 horas.
- 26.- Sala de Bingo, podrá funcionar sujeta al protocolo que establece el 30% de aforo, de 6,00 a 00,00 horas.
- 27.- Salones de fiestas y establecimientos afines, con un aforo del 30% de su capacidad pudiendo funcionar de 8,00 a 00,00 horas.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

ARTÍCULO 2°: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2°) ----- del Decreto N° 1778/20 respecto de las actividades productivas hasta el 1 de octubre de 2021, sin restricción horaria.-

ARTÍCULO 3°: Prorrógase hasta el 1 de octubre de 2021 el funcionamiento de los ----- servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos y “food trucks” al aire libre. Los locales gastronómicos en lugares cerrados podrán funcionar con un aforo del 70% de su capacidad, con reserva previa, la que debe ser realizada de manera remota y de conformidad con el protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto N° 2140/20. Todos ellos podrán funcionar hasta las 01,00 horas.

En los lugares cerrados se deberá brindar la mayor circulación de aire posible por medio de ventilación natural. Asimismo, deberá cumplirse de manera estricta, la letra del protocolo



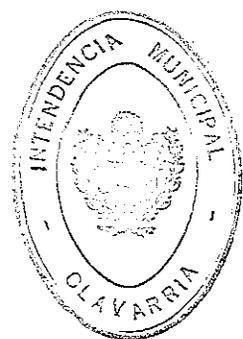


Municipalidad de Olavarría

emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto N° 2140/20.-

ARTÍCULO 4°: Dispónese la prórroga hasta el 1 de octubre de 2021 de las ----- habilitaciones para el funcionamiento de las siguientes actividades deportivas:

- 1.- Canchas de Padel, las que podrán funcionar de 6,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 2.- Running, se permitirá de 6,00 a 00,00 horas.
- 3.- Ciclismo, se permitirá de 6,00 a 00,00 horas.
- 4.- Pesca en las lagunas Blanca Grande, Blanca Chica, y el Laguito, y La Mostaza se permitirá de 7,00 a 19,00 horas.
- 5.- Pesca en el arroyo, se permitirá de 7,00 a 19,00 horas.
- 6.- Tenis, podrá funcionar de 8,00 a 00,00 horas.
- 7.- Golf, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 8.- Tiro individual en espacios abiertos, podrá funcionar de 8,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 9.- Hipismo, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 10.- Canotaje, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 11.- Patín carrera y patín artístico en espacios abiertos o cerrados con amplia ventilación natural de 8,00 a 00,00 horas.
- 12.- Arquería en espacios abiertos, podrá funcionar hasta las 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 13.- Kite Surfing, se permitirá de 8,00 a 19,00 horas.
- 14.- Atletismo, podrá funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 15.- Skate, podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 16.- Aeromodelismo, podrán funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 17.- Preparación física individual con entrenador personal, podrán funcionar de 6,00 a 00,00 horas.
- 18.- Parapente, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 19.- Gimnasios, los que podrán funcionar de 6,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 20.- Crossfit, que podrá funcionar de 6,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 21.- Clases de pilates y yoga, las que podrán funcionar de 6,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 22.- Piletas climatizadas y natatorios, las que podrán funcionar de 6,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 23.- Bochas, podrá funcionar de 8,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 24.- Pelota Paleta, podrá funcionar de 8,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 25.- Bowling, podrá funcionar de 8,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 26.- Tenis de Mesa y Badmington, las que podrán funcionar de 8,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 27.- Boxeo y Artes marciales, sujeto a protocolo de gimnasios, las que podrán funcionar de 8,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 28.- Cinco Quillas, que podrá funcionar de 8,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 29.- Colombofilia, podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 31.- Paintball, que podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 32.- Deportes de conjunto de más de 10 personas en espacios abiertos o en espacios cerrados con amplia ventilación natural, los que podrán funcionar de 8,00 a 00,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 33.- Clubes y complejos deportivos, podrán funcionar de 6,00 a 00,00 horas.





Municipalidad de Olavarría

Asimismo, se autoriza la concurrencia de público con un máximo de hasta cien (100) personas en espacios al aire libre para las actividades deportivas autorizadas a desarrollarse en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º: Dispónese para los casos en que los establecimientos en los que ----- funcionaran algunas de las actividades enumeradas en el artículo 4º) del presente, cuente con algún servicio de comidas y/o bebidas habilitada a tal fin, solo podrán despachar bebidas cerradas al sólo y único efecto de permitir una correcta hidratación para los deportistas que concurren al lugar, sin poder utilizar servicios de mesas ni de comidas.

ARTÍCULO 6º: Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 4º) del ----- presente que se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurren al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de treinta (30) días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 7º: Exceptúase de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

1.- Embarazadas.

2.- Grupo de Riesgo:

a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.

b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c) Personas con inmunodeficiencias.

d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 8º: Por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) del presente ----- prorrogase, en el horario de 8,00 a 22,00 horas, el funcionamiento de las siguientes actividades educativas y culturales:

1.- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de los medios digitales y/o plataformas web (“Streaming”), hasta 10 personas.

2.- Ensayos de obras musicales y teatrales, hasta 10 personas

3.- Asistencia a estudios/ espacios culturales/ ateliers de parte de sus artistas., hasta 10 personas.

4.- Talleres Culturales al aire libre o en espacios de amplia ventilación natural, hasta 20 personas.

5.- Ferias de Artesanos y Emprendedores al aire libre, las que se realizarán en lugar y fecha que asignará esta administración a solicitud de los interesados. En ningún caso podrán realizarse en la zona céntrica de la ciudad para evitar la conglomeración de personas.

6.- Talleres protegidos.

7.- Jardines Maternales.

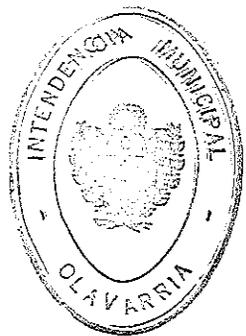
8.- Institutos de enseñanza privada, idiomas, música, artesanías, etc.

9.- Artes escénicas y musicales, hasta 20 personas.

10.- Museos, con un aforo del 70% con estricto cumplimiento del protocolo.

11.- Bibliotecas, con un aforo del 70% de su capacidad.

12.- Actividades culturales en vivo, las que podrán funcionar sujetas al estricto cumplimiento del protocolo que, como ANEXO I forma parte del presente acto administrativo.





Municipalidad de Olavarría

Las actividades culturales enumeradas, en los puntos 1 a 4 deberán realizarse conforme al protocolo oportunamente publicado. Se llevarán a cabo en espacios municipales, con sistema de turnos previamente asignados por la Subsecretaría de Cultura y Educación, a las casillas bicentenario@olavarria.gov.ar y teatromunicipal@olavarria.gov.ar y a los teléfonos 2284-418454, 2284-431607, los cuales deberán llevar un registro de todas las personas con nombre, DNI, y teléfono, que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de treinta (30) días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

En todos los casos deberá evitar el contacto físico, y respetar el correspondiente distanciamiento social, que nunca podrá ser inferior a los dos metros de distancia. Asimismo, deberán respetar el uso obligatorio de barbijo y/o tapaboca dispuesto en el Decreto N° 1028/20, exceptuándose únicamente a los artistas que canten, o que ejecuten instrumentos de viento, y a ese sólo y único efecto.

ARTÍCULO 9°: Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1° del ----- presente, que el Transporte Público de pasajeros en colectivos podrá funcionar de 6,00 a 22,00 horas, con frecuencias similares a la de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el artículo 9°) del Decreto N° 905/20 del 16 de marzo de 2020.

Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2°) del Decreto N° 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO 10: Dispónese que todas las actividades económicas, productivas, ----- deportivas, artísticas y/o recreativas que no se encuentren contempladas en el presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 1 de octubre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 11: Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1°) del ----- presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5°) y 6°) del Decreto N° 1913/20 en el horario de 08,00 a 20,00 hs.

ARTÍCULO 12: Habilitase por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1° del ----- presente, el funcionamiento de los Cementerios Municipales, los que podrán funcionar los días lunes a viernes de 8,00 a 13,00 hs y los días sábado de 8,00 a 16,00 horas.-

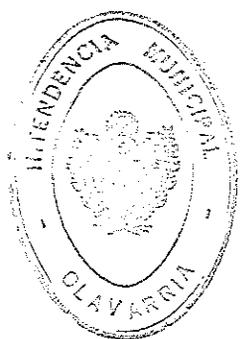
Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el Comité de Crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto N° 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor a los 2 metros.

Exceptúase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 13: Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1° del ----- presente, el funcionamiento de los espacios de culto, los que podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas, pudiendo ingresar para orar y para tener un breve encuentro con el referente religioso.

Asimismo, habilitase los eventos religiosos en espacios cerrados con amplia ventilación natural, con un aforo del 70% de la capacidad, y en espacios al aire libre con un máximo de 100 personas, debiendo respetarse el distanciamiento social que nunca será inferior a los dos (2) metros, y la obligatoriedad del uso del tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20.





Municipalidad de Olavarría

ARTÍCULO 14: Prorrógase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1º del presente presente los velatorios e inhumaciones, los que se llevarán a cabo por un lapso de tiempo que no podrá superar las 2 horas y con no más de diez (10) personas al mismo tiempo en el interior de la sala velatoria.

ARTÍCULO 15: Prorrógase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1º del presente las visitas a los geriátricos, las que se pactarán previamente y se deberán ajustar al protocolo que como Anexo I forma parte del Decreto 292/21.

ARTÍCULO 16: Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1º del presente las reuniones sociales de hasta diez (10) personas en domicilios particulares como en espacios privados de acceso público.

Con relación a las infracciones que se formulen en las quintas destinadas a alquiler temporario, por violación a la autorización otorgada en el párrafo precedente, la multa se aplicará solidariamente al titular registral y al locatario de la misma.

Asimismo, se habilitan las actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, hasta cien (100) personas.-

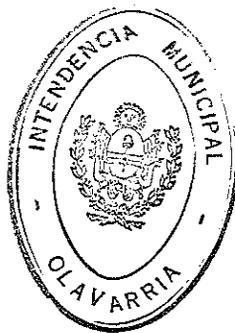
ARTÍCULO 17 Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivas del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.-

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

ARTÍCULO 18: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Salud; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 19: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FERRARO NAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dr. DIEGO DANIEL ROSSIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VENTURA PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

GR. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA